

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00267-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de jurisdicción voluntaria sobre corrección de registros civiles, misma que fuera promovida por la señora INÉS ARENAS TORO, quien actúa a través de vocera judicial.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado la demanda de la referencia con el objeto de que se le corrija su registro civil de nacimiento, en el cual no aparecen completos los nombres de sus padres: LUIS EDUARDO ARENAS GALLEGO Y MARÍA ALICIA TORO OSPINA, ambos fallecidos. De igual forma para que se corrija el número de cédula de ciudadanía de su señor padre, la cual es 1.999.970 conforme a la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De igual forma, con el documento antecedente, se corrija el número de cédula de su padre LUIS EDUARDO ARENAS GALLEGO, cuyo número correcto es 1.999.970 y no el allí anotado; al igual que el certificado de defunción del citado, toda vez que aparece el mismo error en el número de cédula del citado. Documentos expedidos por las Notarías Segunda y Terceras de este Circulo, las cuales aportó como pruebas.

El líbello en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y los especiales del 577 y 578 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre corrección del Registros Civiles de Civil de matrimonio, nacimiento y defunción, promovida por la señora INÉS ARENAS TORO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. Irene López Londoño, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 30/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario

Firmado Por:
Sandra Milena Gutierrez Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bbb8e94be7f833fc8b194ea6e2cbec99484253bd9b5a14b5204e425be2each**

Documento generado en 29/04/2024 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>